

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/19.3/2C.27.4/0021-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 097/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, derivado de la visita de inspección realizada al C. [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, en los términos del Capítulo Cuarto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se dicta el siguiente:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. GR0091RN2023, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, signada por el Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O PLAYA MARÍTIMA, [REDACTED] ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO. Con el objeto de verificar que cuente con Título de Concesión, autorización o permiso vigente para el uso, aprovechamiento o explotación de la zona federal marítimo terrestre.

2.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Inspectores Federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, practicaron visita de inspección entendiendo la diligencia con el C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, levantándose al efecto el acta de inspección número GR0091RN2023, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintitrés.

3.- Que en el acta de inspección número GR0091RN2023, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, se circunstanciaron las siguientes omisiones:

a).- No acreditó al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 228.57 metros cuadrados de Playa Marítima, en el que contemple las instalaciones consistentes en: 3 enramadas hechos con material de corrientes tropicales: enramada uno: con una superficie de 69.3 metros cuadrados, 21x3.30, enramada dos 126.27 metros cuadrados, con medida de 5.7x21.10, enramada tres 33 metros cuadrados 5.5x6.0, en donde se instalan mesas y sillas plásticas para su renta, totalizando en total 93 sillas de plástico y 15 sillas de madera, 23 mesas de metal con la leyenda de Corona, 4 mesas plásticas y 1 camastro de fibra de vidrio, todo el mobiliario usado. Infracciones previstas en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

4.- Que el día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, les fue notificado al C. [REDACTED] OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, el acuerdo de

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTITRÉS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profeпа



ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0021-23
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 097/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección Ambiental
 en el Estado de Guerrero

emplazamiento de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se le hizo saber que contaban con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestaran, por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimaran pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del doce de diciembre del año dos mil veinticuatro al diecisiete de enero del dos mil veinticinco, descontados que resultaron los días inhábiles.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

5.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede, el C. [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, no hizo uso de su derecho dentro del término que le confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se les tubo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veinte de enero del año dos mil veinticinco, para que manifestara lo que su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que el considerara pertinentes, para desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección, y que obran en el acta de inspección número GR0091RN2023, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintitrés.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

6.- En fecha ocho de enero del año dos mil veinticinco, el C. [REDACTED] manifestó por escrito lo que a su derecho convino que consideró respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó. mismo que se le tuvo por presentado y por ofrecidas sus pruebas mediante acuerdo de fecha veinte días de mes de enero del año dos mil veinticinco.

7.- Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, se llevó a cabo el desahogo de la Prueba Testimonial a cargo de los CC. [REDACTED] quienes dieron respuesta al interrogatorio, presentado por el oferente de la prueba.

8.- Así mismo, se le hizo del conocimiento al C. [REDACTED] OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, que una vez fenecido el plazo de quince días hábiles antes citados, el día hábil siguiente se pondrían a sus disposición las actuaciones del presente procedimiento administrativo, para que en su caso formulara por escrito sus Alegatos, en un plazo de cinco días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello sin necesidad de emitir Acuerdo de apertura de Alegatos.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

9.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, el C. [REDACTED] y el [REDACTED] OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, personas sujetas a este procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticinco.

10.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordena dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO



2025
 Año de
 La Mujer
 Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0021-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 097/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que en el acta de inspección referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se desprende que al momento de la visita de inspección, se observaron las siguientes omisiones:

a).- No acreditó al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **228.57 metros cuadrados de Playa Marítima**, en el que contemple las instalaciones consistentes en: **3 enramadas hechos con material de corrientes tropicales: enramada uno: con una superficie de 69.3 metros cuadrados, 21x3.30, enramada dos 126.27 metros cuadrados, con medida de 5.7x21.10, enramada tres 33 metros cuadrados 5.5x6.0, en donde se instalan mesas y sillas plásticas para su renta, totalizando en total 93 sillas de plástico y 15 sillas de madera, 23 mesas de metal con la leyenda de Corona, 4 mesas plásticas y 1 camastro de fibra de vidrio, todo el mobiliario usado.**

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el cual establece:

"...Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I. Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas." Sic.

Así como como también:

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/19.3/2C.27.4/0021-23
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 097/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección Ambiental
 en el Estado de Guerrero

"...Artículo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo..."

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

III.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede, el C. [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, se abstuvo de presentar documentación alguna para desvirtuar las irregularidades detectadas en el acta de inspección número GR0091RN2023, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, dentro del término que le confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvieron por perdido el derecho para manifestar lo que a su derecho conviniese y presentar las pruebas que estimase pertinentes, de conformidad con el artículo 288 en relación con el numeral 329 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se le tiene al C. [REDACTED] OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, por admitiendo los hechos por lo que se le instauro en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber exhibido documentos con los cuales desvirtúan las irregularidades detectadas en el acta de inspección antes referida.

Considerado que mediante escrito de fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticinco, recibido en Oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con fecha ocho de enero del año en curso, suscrito por el C. [REDACTED] En tal ocuro manifestó lo que a su derecho convino, para desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección. Escrito que se tuvo por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio conocido ubicado en el [REDACTED]

ELIMINADO: SESENTA Y SEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED] e esta Ciudad y Puerto de Acapulco, en el Estado de Guerrero; autorizando para los mismos efectos a [REDACTED] así como a los Oficiales Administrativos Licenciados [REDACTED] ofreciendo las siguientes pruebas:

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

a).- LA TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. [REDACTED] personas que se comprometen a presentarlos ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el día y hora que se señale para su desahogo de dicha probanza. Prueba marcada con el número 1 de su escrito de ofrecimiento de pruebas.

b).- La Documental, consistente en copia de la orden de inspección GR0091RN2023 de fecha 19 de septiembre de 2023. Prueba marcada con el número 2 de su escrito de ofrecimiento de pruebas.

c).- La Documental, consistente en copia del acta de inspección GR0091RN2023 de fecha 20 de septiembre de 2023. Prueba marcada con el número 3 de su escrito de ofrecimiento de pruebas.

d).- La Documental, consistente en copia de las credenciales de votar de los testigos Alexis Edén Pinzón López y Aldegunda López Reyes. Prueba marcada con el número 4 de su escrito de ofrecimiento de pruebas.



2025
 Año de
 La Mujer
 Indígena



ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

OFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0021-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 097/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

e).- La Documental, consistente en copia del acuerdo de emplazamiento de 22 de octubre de 2024 y su notificación. Prueba marcada con el número 5 de su escrito de ofrecimiento de pruebas.

f).- La Documental, consistente en original del contrato individual de trabajo celebrado entre Juana Ignacio Guillen y Erbey Pinzón García, de fecha 7 de febrero de 2022, con copia de las credenciales de votar de los testigos y contratantes. Prueba marcada con el número 6 de su escrito de ofrecimiento de pruebas.

g).- La Documental, consistente en 4 recibos de pago de fechas 12/marzo/2022, 31/diciembre/2022, 07/enero/2023, 30/diciembre/2023 y 08/enero/2024, a su favor, por concepto de sueldo de trabajo semanal. Prueba marcada con el número 7 de su escrito de ofrecimiento de pruebas.

h).- La Instrumental de actuaciones. Prueba marcada con el número 8 de su escrito de ofrecimiento de pruebas.

i).- La Presuncional legal y humana. Prueba marcada con el número 9 de su escrito de ofrecimiento de pruebas.

Pruebas que fueron desahogadas respectivamente, las documentales por su propia y especial naturaleza y las testimoniales a cargo de los CC. [REDACTED] en la diligencia de fecha 27 de enero del año en curso, al tenor del interrogatorio presentados por el oferente de la prueba en la que los testigos declararon lo siguiente:

En relación a la TESTIMONIAL, a cargo de los CC. [REDACTED] misma que fue desahogada el día veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, a las diez horas, por tanto se anexo y obra en autos del procedimiento en que se actúa. De la cual los testigos dieron contestación a formulación de las preguntas que se les realizaron por parte de esta autoridad. En la que la C. [REDACTED] procedió a contestar lo siguiente:

a).- Que diga la testigo si conoce al C. [REDACTED]
R= La testigo manifiesta que Si
b).- Que diga la testigo, si sabe y le consta que el C. [REDACTED] no es ocupante de ninguna superficie de zona federal o terrenos ganados al mar y/o playa marítima, ubicada [REDACTED]

ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO.

R= La testigo manifiesta que no, no es ocupante de zona federal
c).- Que diga la testigo, si sabe y le consta a que actividad laboral se dedica el C. [REDACTED]
R= La testigo manifiesta que trabaja en una [REDACTED]
d).- Que diga la testigo, si sabe y le consta, en donde trabaja el C. [REDACTED]
R= La testigo manifiesta que en [REDACTED]
e).- Que diga la testigo, si sabe y le consta donde vive el C. [REDACTED]
R= La testigo manifiesta que él vive en el mismo domicilio que ya le manifesté en mi credencial de elector, en [REDACTED]

f).- Que diga la testigo, si conoce al C. [REDACTED]
R= La testigo manifiesta que no lo conoce.
g).- Que diga la testigo, si sabe y le consta, si el C. [REDACTED] tiene alguna relación de amistad con el C. [REDACTED]
R= La testigo manifiesta que no tiene ninguna relación, no lo conocemos.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CUARENTA Y TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0021-23
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 097/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección Ambiental
 en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

h).- Que diga la testigo, si sabe y le consta, si el C. [REDACTED] trabaja con el C. [REDACTED]

R= La testigo manifiesta que no, no trabaja.

i).- Que diga por que le consta lo que ha manifestado.

R= Me consta por que el señor Erbey Pinzón no trabaja en zona de playa, trabaja en la pescadería.

j).- Tiene interés personal en el asunto.

R= La testigo manifiesta que no tiene ningún interés, solo quiero que se esclarezca.

k).- Que diga la testigo si sabe que el señor [REDACTED] que cargo tiene en la pescadería en la que trabaja.

R= La testigo manifiesta que él es ayudante y sale a repartir mariscos a la zona de playa y restaurantes.

Así mismo, el [REDACTED] procedió a contestar lo siguiente:

a).- Que diga el testigo si conoce al C. [REDACTED]

R= El Testigo manifiesta que si lo conoce.

b).- Que diga el testigo, si sabe y le consta que el C. [REDACTED] no es ocupante de ninguna superficie de zona federal o terrenos ganados al mar y/o playa marítima, ubicada [REDACTED]

ACAPULCO. MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ. ESTADO DE GUERRERO

R= El Testigo manifiesta que no es ocupante de ninguna zona federal.

c).- Que diga el testigo, si sabe y le consta a que actividad laboral se dedica el C. [REDACTED]

R= El Testigo manifiesta que él es vendedor de mariscos en la [REDACTED]

d).- Que diga el testigo, si sabe y le consta, en donde trabaja el C. [REDACTED]

R= El Testigo manifiesta que en [REDACTED]

e).- Que diga el testigo, si sabe y le consta donde vive el C. [REDACTED]

R= El Testigo manifiesta que vive en [REDACTED] Acapulco de Juárez, Guerrero.

f).- Que diga el testigo, si conoce al C. [REDACTED]

R= El Testigo manifiesta que no, no lo conoce.

g).- Que diga el testigo, si sabe y le consta, si el C. [REDACTED] tiene alguna relación de amistad con el C. [REDACTED]

R= El Testigo manifiesta que no, no lo conocemos

h).- Que diga el testigo, si sabe y le consta, si el C. [REDACTED] trabaja con el [REDACTED]

R= El Testigo manifiesta que no.

i).- Que diga por que le consta lo que ha manifestado.

R= El Testigo manifiesta que lo conozco y suelo ir regularmente a comprar pescado en [REDACTED] ahí lo encuentro trabajando.

j).- Tiene interés personal en el asunto.

R= El Testigo manifiesta que no, ninguno.

ELIMINADO: CINCUENTA Y TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por cuanto a las pruebas ofrecidas, con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se procede a la valoración respectiva:



2025
 Año de
 La Mujer
 Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 4482650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0021-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 097/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

Por cuanto a la prueba **Documental**, consistente en copia de la orden de inspección GR0091RN2023 de fecha 19 de septiembre de 2023. Documental pública que merece valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha documental ya obra en autos del expediente administrativo y que tiene relación con el asunto que nos ocupa, pero con dicha documental no desvirtúa la irregularidad señalada en el acta de inspección y el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, en virtud de que dicho documento forma parte de este procedimiento administrativo.

Respecto a la prueba **Documental**, consistente en copia del acta de inspección GR0091RN2023 de fecha 20 de septiembre de 2023. Prueba marcada con el número 3 de su escrito de ofrecimiento de pruebas. Documental pública que merece valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha documental ya obra en autos del expediente administrativo y que tiene relación con el asunto que nos ocupa, pero con dicha documental no desvirtúa la irregularidad señalada en el acta de inspección y el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, en virtud de que dicho documento forma parte de este procedimiento administrativo.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA

Con referencia a la prueba **Documental**, consistente en copia de las credenciales de votar de los testigos [REDACTED]. Prueba marcada con el número 4 de su escrito de ofrecimiento de pruebas. Documental pública que merece valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dichas documentales ya obra en autos del expediente administrativo y que tiene relación con la prueba testimonial, que se tomaron en cuenta en el desahogo de la testimonial en el presente procedimiento administrativo en que se actúa.

Con respecto a la prueba **Documental**, consistente en copia del acuerdo de emplazamiento de 22 de octubre de 2024 y su notificación. Prueba marcada con el número 5 de su escrito de ofrecimiento de pruebas. Documental pública que merece valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha documental ya obra en autos del expediente administrativo y que tiene relación con el asunto que nos ocupa, pero con dicha documental no desvirtúa la irregularidad señalada en el acta de inspección y el acuerdo de emplazamiento en referencia.

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En lo concerniente a la prueba **Documental**, consistente en original del contrato individual de trabajo celebrado entre [REDACTED] de fecha 7 de febrero de 2022, con copia de las credenciales de votar de los testigos y contratantes. Prueba marcada con el número 6 de su escrito de ofrecimiento de pruebas. Documentales privadas que merecen valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental demuestra que celebro contrato individual de trabajo con la C [REDACTED] en la cual se señala la fecha 07 de febrero de 2022, en el que comenzó a trabajar por tiempo indeterminado por 8 horas en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a sábado, en [REDACTED] Acapulco, Gro. Así como copias de las credenciales de los testigos y contratantes que se anexaron a la misma. Con dicha documental pretende demostrar que trabaja en [REDACTED] de esta ciudad.

Por lo que respecta a la **Documental**, consistente en 4 recibos de pago de fechas 12/marzo/2022, 31/diciembre/2022, 07/enero/2023, 30/diciembre/2023 y 08/enero/2024, a su favor, por concepto de sueldo de trabajo semanal. Prueba marcada con el número 7 de su escrito de ofrecimiento de pruebas. Documentales privadas que merecen valor



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0021-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 097/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, dichas documentales que pretenden demostrar el pago semanal, sin embargo, se demuestra que la que recibió la cantidad que se señala en los recibos de pagos es la propia [REDACTED] sin que con ello se demuestre que el que recibió la cantidad fuera el Sr. [REDACTED] ya que con ello no demuestra que le pagan a él por trabajar con dicha persona, por lo que se tiene por no presentados dichos recibos de pago, por no estar relacionadas con el inspeccionado.

Por lo que corresponde a la Prueba Testimonial, se procede primeramente señalar que del contenido del interrogatorio exhibido por el oferente de la prueba, se advierte que algunas preguntas que fueron formuladas llevan implícitas las respuestas, tales como las identificadas en los incisos a), b), f), g) y h) de ambos testigos, por lo tanto tal circunstancia le resta credibilidad únicamente las antes señaladas, cobrando especial aplicación por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial que en su contenido señala lo siguiente:

TESTIGOS, SI EN EL INTERROGATORIO FORMULADO A LOS. SE ADVIERTE QUE ALGUNAS PREGUNTAS LLEVAN IMPLÍCITAS LAS RESPUESTAS SOLO SE RESTA CREDIBILIDAD A ESTAS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS).

Si del interrogatorio formulado a los testigos, se advierte, que algunas preguntas que fueron formuladas, llevaban implícitas las respuestas, tal circunstancia, sólo resta credibilidad únicamente a éstas, pero no para desestimar en su integridad el testimonio rendido, si se hicieron conforme lo ordena el artículo 367 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 505/91. Miguel Angel Mijangos Mijangos. 31 de Octubre de 1991. Unanimidad de votos.
Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Arturo J. Becerra Martínez.

Atento a lo anterior, con dicha probanza se acredita que el C. [REDACTED] trabaja en [REDACTED] y que no es ocupante de la superficie inspeccionada de la zona federal marítimo terrestre.

Que en atención a la declaración de la Prueba testimonial y con el objeto de que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se haga allegar demás elementos de prueba, y corroborar la declaración de los testigos, se procedió a una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Representación para verificar si existe algún procedimiento instaurado en su contra o en [REDACTED] Guerrero, C.P. 39357 motivo de la inspección, por lo que se hace constar que efectivamente, existen procedimientos administrativos instaurados en dicho lugar inspeccionado siendo uno de estos el expediente administrativo No. PFFPA/19.3/2C.27.4/00105-18, instaurado a nombre de la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] persona que atendió la visita en su carácter de Ocupante de Zona de Playa Marítima y Zona Federal, exhibiendo en dicho procedimiento las constancias de Licencia de Funcionamiento a nombre de la C. [REDACTED] Pago número C2-3628, por concepto de Uso y Goce de ZOFEMAT.

ELIMINADO: TREINTA Y TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.3/2C.27.4/0021-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 097/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Atento a lo anterior y en correlación de la información obtenida y que obran en los autos del expediente mencionado con antelación y con lo declarado por los testigos queda plenamente demostrado que la superficie inspeccionada ha tenido un uso y goce por diversa persona y no así por el C. [REDACTED]

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo tanto el C. [REDACTED] no es responsable del uso y goce para usar, ocupar y aprovechar una superficie de **228.57 metros cuadrados** de Playa Marítima, en el que contemple las instalaciones consistentes en: **3 enramadas hechos con material de corrientes tropicales: enramada uno: con una superficie de 69.3 metros cuadrados, 21x3.30, enramada dos 126.27 metros cuadrados, con medida de 5.7x21.10, enramada tres 33 metros cuadrados 5.5x6.0, en donde se instalan mesas y sillas plásticas para su renta, totalizando en total 93 sillas de plástico y 15 sillas de madera, 23 mesas de metal con la leyenda de Corona, 4 mesas plásticas y 1 camastro de fibra de vidrio, todo el mobiliario usado.** Por lo que se exime de toda responsabilidad atribuida dentro del procedimiento administrativo en que se actúa.

Por lo que se refiere a la **Instrumental de actuaciones**, por lo que ésta prueba se desahoga por su propia y especial naturaleza.

A cerca de la prueba **Presuncional legal y humana**, esta prueba se desahoga por su propia y especial naturaleza.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Así mismo, derivado del procedimiento que nos ocupa, el C. [REDACTED] fue omiso en comparecer a dicho procedimiento, sin embargo de acuerdo a las constancias antes señaladas y a los razonamientos descritos, se le exime al C. [REDACTED] de toda responsabilidad atribuida consiste en: No acreditar al momento de la visita de inspección, contar con Título de Concesión o Permiso Transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovecharla una superficie de **228.57 metros cuadrados** de Playa Marítima, en el que contemple las instalaciones consistentes en: **3 enramadas hechos con material de corrientes tropicales: enramada uno: con una superficie de 69.3 metros cuadrados, 21x3.30, enramada dos 126.27 metros cuadrados, con medida de 5.7x21.10, enramada tres 33 metros cuadrados 5.5x6.0, en donde se instalan mesas y sillas plásticas para su renta, totalizando en total 93 sillas de plástico y 15 sillas de madera, 23 mesas de metal con la leyenda de Corona, 4 mesas plásticas y 1 camastro de fibra de vidrio, todo el mobiliario usado, toda vez que que es pleno conocimiento, que se cuenta con procedimiento instaurado en contra la C. [REDACTED] en el lugar motivo de la inspección.**

En vista que con los anteriores elementos que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando III de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

I.- Se ORDENA el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección derivada de la Orden de Inspección No. GR0091RN2023 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

II.- Se ORDENA realizar nueva visita de inspección a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: UNA PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.3/2C.27.4/0021-23
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 097/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección Ambiental
 en el Estado de Guerrero

[REDACTED] lugar motivo de la inspección, turnándose oficio a la Subdelegación de Recursos Naturales para su cumplimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Guerrero, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Por lo que una vez valoradas las actuaciones y argumentaciones antes señaladas en el presente procedimiento administrativo, se determinó que los CC [REDACTED] no son los OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE. Por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada, de conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo que es procedente ordenar:

I.- Se ORDENA el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección derivada de la Orden de Inspección No. GR0091RN2023 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

II.- Se ORDENA realizar nueva visita de inspección a la C. [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. [REDACTED] lugar motivo de la inspección, turnándose oficio a la Subdelegación de Recursos Naturales para su cumplimiento.

SEGUNDO.- En consecuencia, se tiene por terminado el presente procedimiento administrativo, por lo cual archívese el presente expediente para todos los efectos legales a haya lugar.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se hace saber a los CC [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

CUARTO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
 Año de
 La Mujer
 Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.3/2C.27.4/0021-23
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 097/23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección Ambiental
 en el Estado de Guerrero

de Guerrero, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315 Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

QUINTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED]

[REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, y al C. [REDACTED], en el domicilio el ubicado en [REDACTED]

autorizando para oír y recibir notificaciones a los Licenciados [REDACTED] y a los Oficiales Administrativos Licenciados [REDACTED]

mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFFA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la entonces Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 14 párrafo primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

ELIMINADO: SETENTA Y DOS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

OEMT*VMGG*MTL

REVISIÓN JURÍDICA
 LIC. VICTOR MANUEL GARCÍA GUERRA
 SUBDELEGADO JURÍDICO





ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0021-23

ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinticinco, en el expediente administrativo, instaurado en contra de los CC. [REDACTED] OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- Vista la Resolución Administrativa número 097/23, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.4/0021-23, misma que fue legalmente notificada el día dieciocho de enero del año dos mil veinticinco; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **diecinueve de enero al diecinueve de julio del dos mil veinticinco**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 097/23, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO.- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

CUARTO.- En atención a los principios de economía, celeridad y buena fe, previstos en el artículo 13 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados de manera supletoria al presente procedimiento administrativo NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, a los CC. [REDACTED] OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, mediante copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma el LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA, en su carácter de Encargado de Despacho de la Titularidad de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción VIII, 3 b fracción I, 47, 48, 49; 50 fracciones I, II III y IV, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafo primero fracciones IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXVI, XLII y LX, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; ARTÍCULO PRIMERO incisos a), b), d) y e) segundo párrafo, apartado 11 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

te



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.3/2C.27.4/0021-23

ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA

circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022. Lo anterior, con fundamento en los transitorios TERCERO, QUINTO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, previa designación mediante oficio N° DESIG/057/2025 de fecha 01 de julio de 2025, por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

VMGG*MTL.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE GUERRERO

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las nueve horas del día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco, la suscrita C. Marbelia Teodoro Locía, me constituí legalmente en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con la finalidad de notificarle a los CC. [REDACTED] OCUPANTES DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, el acuerdo de fecha veinte de julio del año dos mil veinticinco, emitido por el LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA, en su carácter de Encargado de Despacho de la Titularidad de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con firma autógrafa del mismo, dictado en el expediente No. PFFA/19.3/2C.27.4/0021-23. Para todos los efectos legales a que haya lugar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia.

